17 SEP 2025

RESOLUCIÓN Nº. 203 **DE 2025**

Gobernación de Norte de Santander

INDENORTE

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DEPORTES DE NORTE DE SANTANDER

Según lo dispuesto en los artículos 209 de la constitución nacional, en el artículo 1 de ley 80 de 1993; en el artículo 2 de la ley 1150 de 2007, artículo 355 de la constitución nacional, el decreto 092 de 2017 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, establece que cuando proceda la contratación bajo la Modalidad de Contratación Directa, la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo dicha modalidad.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, el cual determina que "La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa (...)", y en atención al artículo 2 del decreto 092 de 2017 el cual contempla que "(...)Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad.

Que de conformidad con el Artículo 355 de la Constitución Nacional, el Decreto 092 de 2017, la Ley 181 de 1.995, se hace viable realizar esta clase de convenio con recursos de la Entidad, para impulsar la práctica del deporte ya que es considerado por el Artículo 52 de la Constitución Política Nacional como un Gasto Publico Social.

Que el Decreto 092 de 2017, tiene por objeto: (...) Reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política. (..).

Que el INDENORTE celebrará un Convenio de Asociación como causal de la Modalidad de Contratación Directa, de conformidad con la propuesta presentada por la **FEDERACION COLOMBIANA DE BALONCESTO**, con fundamento en el literal g y h, numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del Decreto 1082 de 2015, el Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y decreto 092 de 2017, en razón a que el **FEDERACION** es una entidad sin ánimo de lucro, de reconocida idoneidad y con una amplia experiencia en el desarrollo de actividades que tienen estricta relación con el objeto contractual.

Que, en el marco del convenio, la **FEDERACION COLOMBIANA DE BALONCESTO,** apoyará con su asesoramiento y constante acompañamiento en la preparación, elaboración y ejecución de la adquisición de equipamiento y obra reglamentario para el Coliseo Toto Hernández.

Este escenario es emblemático para el departamento de Norte de Santander, no solo por su trayectoria en el deporte regional, sino también por su potencial para proyectarse como sede de eventos deportivos de talla nacional e internacional.

La modernización y dotación con equipamientos reglamentarios exigidos por la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA) garantizará que el escenario cumpla con los más altos estándares técnicos y de seguridad, condición indispensable para albergar competencias

oficiales como la Liga Profesional de Baloncesto y la Liga Sudamericana de Clubes, generando así un impacto directo en el posicionamiento deportivo de la región.

Para lograr estos objetivos de manera efectiva, se hace necesario un constante acompañamiento desde la etapa de preparación hasta la finalización de este proceso por parte de la **FEDERACION NACIONAL DE BALONCESTO,** la cual es **LA IDONEA,** para asesorar, acompañar, verificar y comprobar que estas actividades se lleven a cabo de la mejor manera posible, cumpliendo con las metas enunciadas en el PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.

Que el apoyo por parte de la **FEDERACION COLOMBIANA DE BALONCESTO** es indispensable, al ser la **UNICA** que se encuentra avalada a nivel nacional para **LA REVISION DE LAS NORMAS FIBA** las cuales serán de obligatorio cumplimiento respecto a las **ADECUACIONES** proyectadas por el INDENORTE en el **COLISEO TOTO HERNANDEZ.**

Que el objeto de la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE BALONCESTO (FCB)** es:

- Fomentar, patrocinar y organizar la práctica del Baloncesto asociado y sus modalidades deportivas en todas las categorías del ámbito nacional e impulsar programas de interés público y social.
- Representar al Baloncesto colombiano ante los organismos deportivos nacionales e internacionales y ante las autoridades de la República
- Cumplir sus obligaciones legales y estatutarias;
- Salvaguardar los intereses comunes de sus afiliados
- Conformar y dirigir las selecciones nacionales que representan al Baloncesto colombiano en los eventos internacionales organizados por la FIBA o Confederaciones y Asociaciones afiliadas a ella
- **Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de las autoridades colombianas, de la FIBA, las que ordene la asamblea de la federación y las que se desprendan de sus propios estatutos y reglamentos**
- Administrar las relaciones deportivas internacionales en lo que se refiere al Baloncesto asociado en cualquiera de sus formas.

El baloncesto en Colombia está regulado por la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE BALONCESTO.** La organización supervisa tanto las ligas profesionales, como la Liga Profesional de Baloncesto (LPB) para hombres y la Liga Profesional Femenina de Baloncesto para mujeres, como las competiciones amateur y las ligas juveniles, así mismo, su objeto y mision dentro de los estatutos es: **Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de las autoridades colombianas, de la FIBA, las que ordene la asamblea de la federación y las que se desprendan de sus propios estatutos y reglamentos**

Que el Instituto de Deportes de Norte de Santander – INDENORTE, ha justificado la necesidad del presente convenio de interés público a través de los estudios previos que reposan en la carpeta contractual dando cumplimiento al principio de planeación, donde el Instituto considera pertinente masificar y garantizar los atributos propios e inherentes de los Norte Santandereanos, vislumbrando por la supremacía de ser una Institución líder con sentido de pertenencia, dinámica y participativa,

donde la educación física , el deporte y la recreación sean los pilares fundamentales para el fortalecimiento de la calidad de vida y de la identidad cultural de la sociedad Norte Santandereana, propendiendo por los correspondientes Derechos y Deberes Sociales para el Deporte y la Recreación, del programa de Deporte de Alto Rendimiento, el cual tiene como fin apoyar económicamente a los diferentes deportistas de las distintas disciplinas con que cuenta el Departamento de Norte de Santander y a su vez contribuir con su desarrollo y el de su proceso y adicionalmente se da cumplimiento a una de las metas propuestas por el Instituto la cual corresponde a la adecuación del Coliseo Toto Hernández.

Este escenario es emblemático para el departamento de Norte de Santander, no solo por su trayectoria en el deporte regional, sino también por su potencial para proyectarse como sede de eventos deportivos de talla nacional e internacional.

La modernización y dotación con equipamientos reglamentarios exigidos por la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA) garantizará que el escenario cumpla con los más altos estándares técnicos y de seguridad, condición indispensable para albergar competencias oficiales como la Liga Profesional de Baloncesto y la Liga Sudamericana de Clubes, generando así un impacto directo en el posicionamiento deportivo de la región.

Que es obligación de los entes deportivos departamentales y municipales coordinar y promover la ejecución de programas de bienestar para la comunidad, en asocio con entidades públicas o privadas que adelanten esta clase de programas en su respectiva jurisdicción.La constitución Nacional de la Republica de Colombia en su artículo 52, incisos 2 y 4 consagran que: "La inversión económica en materia deportiva y recreativa como gasto público social y que "Al estado le asiste la obligación de fomentar estas actividades y ejercer sobre ellos inspección, vigilancia y control sobre las organizaciones deportivas y recreativas.

El **convenio a celebrar es de asociación** de conformidad con el artículo 355 de la Constitución Política, reglamentado por el decreto 092 de 2017, **las entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acorde con el plan nacional y los planes seccionales de Desarrollo**.

Que la Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades **artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho.**

Que las Entidades Estatales están facultadas para celebrar convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Que la citada norma constitucional atribuye al Gobierno nacional la competencia para reglamentar la materia, realizándolo a través del Decreto 092 de 2017.

El Decreto 092 de 2017 en su artículo 2º, por el cual se reglamenta lo concerniente al artículo 355 de la Constitución Política(...) en su artículo primero estipula que: "El objeto del presente

decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política(...)."

Que el Artículo 3° de Decreto mencionado indica "La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le debe permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal".

Que las condiciones para permitir la contratación del Decreto 092 de 2017 son: (i) la correspondencia a programas de los planes de desarrollo relacionados con *la* promoción de derechos de los menos favorecidos, así *como* el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana; (ii) la no adquisición de bienes o servicios y la no ejecución de obras que implican una relación conmutativa, caso en el cual la normativa aplicable es la del Sistema de Compra Pública.

Que este proceso se encuentra ente las excepciones establecidas en la ley, por tratarse de actividades deportivas conmutativas plasmadas en el plan de desarrollo del departamento.

Que los clubes son Entidades privadas sin ánimo de lucro de particular carácter que tienen especial regulación legal. El Decreto Ley 1228 de 1995 establece que "son organismos deportivos sujetos a la inspección, vigilancia y control del Estado, e integrantes del Sistema Nacional del Deporte" *(art.* 1°); que se definen como "organismos de derecho privado (...) constituidas (...) para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte (...) dentro del ámbito territorial del departamento (...) e impulsarán programas de interés público y social" (7°); que han de obtener el reconocimiento deportivo (18°) y adoptar la estructura organizativa (21°) allí reglados, etc.-.

Que de conformidad a la ley 181 de 1995 "Ley del Deporte", en nuestro país el sistema nacional del deporte tiene contemplado que todos los miembros del deporte estatal y deporte asociado de nuestro país se formalicen en un plan estratégico que afiance el desarrollo deportivo de las regiones para esta importante acción social y pública es necesario ordenar dicho sistema y para ello en el deporte asociado se ha establecido la conformación técnica, administrativa y jurídica de las federaciones y ligas deportivas departamentales conformadas por clubes municipales con el propósito de fomentar la práctica deportiva, estos deberán contar con sus respectivos deportistas, entrenadores, dirigentes y documentos de legalidad que para el caso serán el RECONOCIMIENTO DEPORTIVO emitido por entidad autorizada y la personería jurídica. .

Que, el proyecto denominado FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE DEPORTE FORMATIVO, DEPORTE COMUNITARIO, RECREACION ACTIVIDAD FISICA, FORTALECIMIENTO INSTITUCIONALE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y RECREATIVA ENEL DEPARTAMENTO, NORTE DE SANTANDER identificado con el código BPIN 2024004540095, se enmarca en el PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL 2024 - 2027 "NORTE, TERRITORIO DE PAZ" de la siguiente manera:

PROYECTO DE INVERSIÓN (BPIN)		
BPIN	2024004540095	fortalecimiento de los programas de deporte formativo, deporte comunitario, recreación actividad física, fortalecimiento institucional e infraestructura deportiva y recreativa en el departamento, norte de santander
PRODUCTO MGA	4301004	Servicio de mantenimiento a la infraestructura deportiva

IMPUTACION PRESUPUESTAL			
Código del Rubro	**Nombre del Rubro**	**Fuente de Recursos**	**Valor**
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales **Bpin:** 2024004540095 **pro. mga:** 4301004 - Servicio de mantenimiento a la infraestructura deportiva **apuesta:** #5. Infraestructura deportiva y recreativa **meta:** 314 – adecuación y mantenimiento de los escenarios deportivos a cargo de indenorte	1.2.3.1.18 – tasa de prodeporte y recreacion	60.000.000

Que los fines de las metas enunciadas en el plan de desarrollo es "fortalecimiento de los programas de deporte formativo, deporte comunitario, recreación actividad física, fortalecimiento institucional e infraestructura deportiva y recreativa en el departamento, Norte de Santander

Que todo lo anterior, y con el fin de atender las funciones propias y misiónales, además de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo y los fines del Estado, requiere suscribir un convenio con la **FEDERACION COLOMBIANA DE BALONCESTO,** entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad cuyo objeto sea enfocado a programas y proyectos deportivos, y la promoción de la buena costumbre deportiva, por lo cual es factible dar suscripción de un convenio de asociación con el ánimo de obtener la satisfacción de un mismo interés, el cual coincide con el interés general de la comunidad.

Conforme a lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar como justificada la modalidad de contratación directa y Autorizar la suscripción de una contratación directa para la celebración del Convenio de Asociación entre la **FEDERACION COLOMBIANA DE BALONCESTO** Identificada con NIT. 860038199-1, representada legalmente por **JOHN MARIO TEJADA CADAVID**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.731.870, y el **INSTITUTO DE DEPORTES DE NORTE DE SANTANDER – INDENORTE** con NIT. 807004151-1, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL INSTITUTO DE DEPORTES DE NORTE DE SANTANDER – INDENORTE Y LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE BALONCESTO, PARA DESARROLLAR ACCIONES CONJUNTAS DE ASESORÍA, ACOMPAÑAMIENTO INSTITUCIONAL Y VERIFICACIÓN TÉCNICA EN EL MARCO DE LAS ADECUACIONES Y OBRAS A REALIZARSE EN EL COLISEO TOTO HERNÁNDEZ DE LA CIUDAD DE CÚCUTA".

ARTICULO SEGUNDO: Que el presente convenio está respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00 0625 del 17 de septiembre de 2025, por un valor de **SESENTA MILLONES DE PESOS (COP $60.000.000),** expedido por la Secretaria General.

ARTICULO TERCERO: El presente convenio se realiza de conformidad con lo establecido en el Decreto 092 del 2017 y las demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato.

ARTÍCULO CUARTO: Los estudios previos y el presente acto administrativo pueden ser consultados en la plataforma del SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San José de Cúcuta, a los 17 SEP 2025

LEIDY JANETH ORTÍZ CONTRERAS
Director(a) General.

	Nombre y apellidos	Cargo	Firma
Proyectado por:	ANDRES CAMILO SALAZAR PARRA	Abg. Contratista	
Revisado por:	ALID CONSTANZA CARRASCAL DURAN	Secretaria General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			